

**La ley impositiva 2011 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires incorporó algunos artículos y modificó otros del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.**

Entre ellos el que me motiva a escribir el presente mail.

Dentro de los requisitos que se les exigían, como exhibir el certificado de domicilio, emitir facturas por sus servicios, estar inscripto en el Impuesto sobre los IIBB, etc, se le agrega el siguiente:

**“11) Exhibir el comprobante de pago del último anticipo vencido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos junto con el certificado de domicilio expedido por la Autoridad de Aplicación, en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 30 del presente Código. Si la omisión de exhibición se refiriera a uno solo de los mencionados documentos, la sanción será de clausura o multa, de acuerdo con la evaluación que realice el juez administrativo interviniente”.**

Por lo tanto deberán exhibir el comprobante del último anticipo vencido junto con el certificado de domicilio, de manera **conjunta**.

Además, se ha incorporado que en todos los casos del art. 64 del CF (que daban lugar a la clausura) ahora se podrá imponer una multa junto con la misma.

El artículo es el siguiente:

**“Serán pasibles de una multa de hasta pesos treinta mil (\$30.000) y de la clausura de cuatro (4) a diez (10) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones”.**

Por último, sepan que estos procedimientos tienen su mecanismo de defensa, y que muchas veces suele ser exitoso.

Un buen consejo sería que ante la presencia de los inspectores, NO REALICEN MANIFESTACIÓN ALGUNA respecto de los motivos por los que no han cumplido con este recaudo o con algún otro, ya que muchas veces lo que el inspector les insinúa que es una causal de exculpación, es en realidad una confirmación de la infracción cometida.

Si les toca esta mala suerte de que les labren un acta, consulten inmediatamente a su contador para delinear la defensa desde el comienzo, donde hay más posibilidades de buenos resultados.

**Informe elaborado por el Dr. Emilio Sarmiento, del Estudio GALLASSO y ASOCIADOS, en colaboración con el Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA.**